

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
MULTIVEREDAL AMORSSAN- SANTA ROSA DE OSOS**

NIT: 811.030.281-3



ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, NATURALEZA JURIDICA Y DURACION.

Artículo 1.

La organización es sin ánimo de lucro y se denominará **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL AMORSSAN – SANTA ROSA DE OSOS**, sigla “**AMORSSAN**”. Sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de su función social, no será objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los asociados entreguen a la Asociación, en calidad de pago por los servicios recibidos no serán considerados como aportes de capital, sino como contribuciones al sostenimiento de la Asociación o persona jurídica y en ningún caso serán reembolsables o transferibles.

Artículo 2.

El domicilio principal de la Asociación es la **Ciudadela Amorssan**, ubicada en la vereda Santa Ana, municipio de Santa Rosa de Osos, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su ámbito territorial es municipal, departamental y nacional.

Artículo 3.

La Asociación es una persona jurídica de carácter civil y persigue finalidades de interés general sin ánimo de lucro, abierta a todas las familias habitantes de las veredas La Muñoz, Orobajo Santa Inés, Orobajo Río Grande, Los Salados y Santa Ana, del Municipio de Santa Rosa de Osos. Su máxima autoridad es la Asamblea General de Delegados, la dirección de la Asociación está a cabeza de la Junta Directiva, la cual es integrada en la forma prevista dentro de los presentes estatutos. La Representación Legal de la Asociación está en cabeza del presidente de la Junta Directiva y su vigilancia está a cargo del Revisor Fiscal.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será de cien años pero podrá disolverse en cualquier momento por disposición de sus miembros de conformidad con los presentes estatutos y las leyes vigentes en la materia.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIO DE LA ASOCIACION

Artículo 5. OBJETIVOS.

La Asociación tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los asociados mediante una organización amplia y participativa que fomente la protección de las cuencas hidrográficas desde un enfoque de desarrollo que priorice la capacidad de autogestión, el bienestar socioeconómico y el manejo adecuado y sostenible de los recursos naturales entre sus asociados.

En este sentido los órganos de dirección y administración podrán desarrollar las siguientes actividades:

- Asumir la administración y mantenimiento de acueducto multiveredal, a través de su Junta Directiva.
- Dar a la Junta Directiva los elementos de trabajo para poder garantizar su correcto funcionamiento.
- Motivar y educar a los asociados para que participen activamente en la administración de la obra y vigilancia de las cuencas hidrográficas.
- Comprometer a los asociados en la búsqueda de soluciones a los problemas de la Asociación, de los asociados y protección del medio ambiente.
- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- Concientizar a los asociados en sus deberes y derechos.
- Coordinar con las instituciones que a nivel municipal, departamental, nacional e internacional tengan como finalidad el desarrollo de programas tendientes a fortalecer la capacidad de gestión ambiental de la comunidad y apoyar iniciativas locales que tengan como objeto la recuperación y protección de los recursos naturales.
- Impulsar y participar en organizaciones sin ánimo de lucro y contratar con ellas la elaboración e implementación de proyectos productivos y programas de desarrollo sostenible en beneficio de las familias asociadas y sus comunidades.
- Contratar con entes públicos o privados programas y proyectos relacionados con actividades ambientales sostenibles, tanto productivos como la asistencia técnica directa con arreglo a las normas legales vigentes.

- Asesorar y representar los intereses de los asociados, fomentar las relaciones personales, sociales, culturales y económicas entre los mismos a través de la unión y la solidaridad.
- Participar en planes y programas tendientes a la recuperación económica, social y ambiental de las familias asociadas y sus comunidades promovidos por las entidades del sector público del nivel municipal, departamental y nacional o por las entidades del sector privado.
- Apoyar y promocionar el uso de tecnologías apropiadas y ecoeficientes en parcelas de los asociados.
- Promover programas de bienestar social con el apoyo de organismos oficiales o privados.
- Promocionar, gestionar y adelantar programas de manejo, recuperación, conservación, producción y transformación de los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible.
- Implementar servicios que respondan a las necesidades de los asociados y promover los mismos para fortalecer la base social.
- Promover entre los asociados la conservación de los humedales o nacimientos de agua existentes en su predio.

Artículo 6.

Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asamblea General de delegados podrá adquirir, gravar y enajenar bienes e inmuebles y en general celebrar actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio y el crecimiento de la empresa

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS: PRINCIPIOS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. PRINCIPIOS.

- Igualdad de derechos y obligaciones, sin discriminación de tipo político, religioso, social, de género, de raza o nacionalidad.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo derecho cada asociado a voz y voto.
- Prevalencia del interés común sobre el interés particular.

- Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión y en los asuntos internos de la Asociación.

Artículo 8.

Para ser asociado se requiere:

Ser mayor de edad y obrar en representación de un núcleo familiar que habite en las veredas del domicilio de la Asociación en predios propios, arrendados, en comodato, aparcería o prestados o que luego de una caracterización predial acepte en su solicitud de ingreso inicia como asociado, acogándose a los estatutos y Contrato de Condiciones Uniformes y las demás leyes vigentes relacionadas con el servicio de Acueducto.

- Pagar el valor del cargo fijo y consumo de acuerdo a la metodología tarifaria aprobada por la ley
- Todo asociado, independiente del número de conexiones o derechos que posea, tiene derecho a un solo voto.
- No poseer antecedentes negativos en otras organizaciones.

Artículo 9.

Son derechos de los asociados.

- No presentándose causales de fuerza mayor y/o caso fortuito, disfrutar del servicio de agua constantemente.
- Participar con voz y voto en las preasambleas veredales
- Elegir y ser elegidos para cargos directivos de la Asociación.
- Examinar personalmente o por medio de un representante o apoderado la contabilidad, libros, actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus asociados, los cuales no pueden consistir en reparto de utilidades.
- Representar a un asociado mediante autorización por escrito en las preasambleas ordinarias o extraordinarias; en las cuales solo tendrá derecho a un voto.

- Ser representado mediante autorización escrita por un miembro de la familia mayor de edad o por otra persona en las preasambleas.
- Presentar por escrito o verbalmente todas las observaciones, objeciones, proposiciones o reclamos que a bien tenga; siempre y cuando esté habilitado
- Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Artículo 10.

Son deberes de los asociados:

- Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes de conducción, distribución o acometidas domiciliarias que por situaciones topográficas deben partir de la red de distribución hacia otros predios y sin problemas de servidumbre.
- Respetar y acatar las normas contenidas en los estatutos y normas de la Asociación.
- Asistir en su integridad a las preasambleas generales de la Asociación o nombrar por escrito un delegado que lo represente. Se llamará a lista al inicial e firmará al terminar la reunión.
- Pagar cumplidamente la factura del servicio así no haga uso de este.
- Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños, ni fugas, no pena de ser sancionado por la Junta Directiva.
- Acatar las decisiones de la asamblea general de delegados y del Junta Directiva.
- Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general de delegados.
- Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y sostenimiento.
- Participar activamente en las comisiones que designe la Junta Directiva, para la vigilancia de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
- Identificarse en todo momento con los fines de la Asociación y trabajar por el éxito de sus objetivos.
- Acatar, llegado el caso, las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

- Adquirir conocimientos básicos sobre la Asociación, sus estatutos y el Contrato de Condiciones Uniformes.
- Mantener en todo momento una actitud solidaria frente a los demás asociados.
- Mantener actitud vigilante sobre los bienes adquiridos por la Asociación y hacer prevalecer el interés colectivo sobre el particular.
- Poner en conocimiento de la Junta Directiva los daños que se observen en el funcionamiento del acueducto.
- Conservar los humedales o nacimientos de agua existentes en su propiedad.
- Parágrafo: El acceso a los derechos está supeditado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 11.

A los asociados les está prohibido:

- Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole ajenas al objeto social de la misma.
- Presionar a los demás miembros o a los directivos de la Asociación para que desvíen el objeto social de la Asociación.
- En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que perjudique la Asociación o atente contra la razón social de ella.

Artículo 12.

La calidad de asociado se pierde:

- Por retiro voluntario
- Por exclusión

Parágrafo 1: Cuando un miembro de un núcleo familiar conforma otro, si este quiere seguir disfrutando de los derechos como asociado debe iniciar su proceso de inscripción como nuevo asociado en representación de su núcleo familiar.

Parágrafo 2: La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie su solicitud por escrito y esté a paz y salvo con la Asociación

Parágrafo 3: La exclusión está sujeta a los parámetros definidos por Contrato de condiciones Uniformes.

Parágrafo 4: En caso de muerte del titular del grupo familiar, el derecho de conexión quedará a nombre del propietario del predio donde esté ubicada la instalación al momento de la muerte del titular.

CAPITULO IV.

SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13.

Para asegurar la disciplina social los asociados que incurran en infracciones de los estatutos y reglamentos serán sancionados con amonestaciones, multas, suspensiones de derechos y pérdida definitiva de ellos por exclusión. Dichas sanciones están estipuladas en el Contrato de condiciones Uniformes.

Parágrafo: Corresponde a la Junta Directiva notificar las sanciones de acuerdo a las condiciones contempladas en los estatutos y Contrato de condiciones Uniformes mediante pronunciamiento escrito se hará constar en resolución motivada.

CAPITULO V

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.

La administración y funcionamiento de la Asociación dependerá de los siguientes órganos:

- Órgano de dirección: Asamblea General de Delegados.
- Órgano de Administración: Junta Directiva
- Órgano de Control: Revisor Fiscal
- Órgano de ejecución: Las comisiones.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y LAS PRE ASAMBLEAS VEREDALES

Artículo 15.

La Asamblea General de Delegados, es el máximo órgano de la asociación y estará constituida por los delegados elegidos previamente en preasambleas de asociados realizadas en cada una de las veredas que corresponden al domicilio de la asociación.

Estas preasambleas veredales se efectuarán teniendo en cuenta que los asociados estén previamente inscritos en el registro general, estén a paz y salvo con la entidad y no estén inhabilitados.

Parágrafo 1: No tendrán participación ni con voz, ni voto, personas que no sean asociados del acueducto.

En las preasambleas veredales se elegirá un delegado principal por cada 20 asociados y se nombrarán los respectivos delegados suplentes numéricos, quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia definitiva.

Las decisiones que adopte la asamblea general de delegados son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, siempre que hayan sido adoptadas conforme a las disposiciones legales y a los presentes estatutos.

Parágrafo 2: son asociados hábiles quienes estando inscritos en los registros no tengan suspendidos sus derechos.

Artículo 16.

Las reuniones de la asamblea general de delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse cada 12 meses, en los tres primeros meses del año. Las extraordinarias, pueden celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no se puedan postergar hasta la siguiente asamblea ordinaria y en ella solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 17.

La convocatoria para las reuniones de asamblea ordinaria de delegados deberá hacerla la Junta Directiva, con una anticipación no inferior a tres (3) días calendario mediante carta dirigida a cada delegado. La convocatoria debe incluir fecha, hora y lugar y temas a tratar.

Artículo 18.

La convocatoria para las reuniones de asamblea extraordinaria de delegados podrá hacerla la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de delegados que

represente el 30% de los delegados con una anticipación no inferior de tres (3) días calendario mediante carta dirigida a cada delegado. La convocatoria debe incluir fecha, hora, lugar y temas a tratar.

Artículo 19.

La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de delegados no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco alcanzare el quórum requerido se convocara a una nueva asamblea dentro de los treinta días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de delegados que represente al menos el 30% de los delegados activos.

Artículo 20.

Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

- Establecer las policita y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- Reformar y aprobar los estatutos.
- Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos elaborado por la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar o improbar informes de los órganos de administración y control.
- Aprobar o improbar los estados financieros.
- Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados y el cumplimiento de la ley.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva y asignar los cargos siguiendo como procedimiento la postulación a cada cargo por aclamación seguida de voto privado en el que ocupará el lugar principal quien obtenga mayor votación y será su suplente quien le siga en votos.
- Elegir el revisor fiscal por un período igual al de la Junta Directiva y fijarle la remuneración. Si el revisor fiscal no cumple a cabalidad sus funciones, la Asamblea General lo podrá remover del cargo en cualquier momento.
- Autorizar al representante legal para celebrar en nombre de la Asociación contratos que no excedan de los 1.100 salarios mininos mensuales vigentes. Siempre y cuando se relacionen con el objeto social de la Asociación.

- Aprobar, improbar o modificar los planes de trabajo de las comisiones y sus respectivos presupuestos.
- Lo demás que señale la ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la Asociación.

Artículo 21. DE LAS PRE ASAMBLEAS VEREDALES

En cada una de las veredas en las que opera el sistema de acueducto multiveredal, se celebrarán preasambleas de los asociados de cada vereda, con los siguientes objetivos: nombrar los delegados, quienes en Asamblea General de Delegados, serán la máxima autoridad de la Asociación, informar sobre el funcionamiento del acueducto y los asociados podrán presentar las inquietudes.

Estas preasambleas se harán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Se realizarán tres meses antes del vencimiento del periodo de la Junta Directiva y serán citadas por esta, mediante carta dirigida a cada asociado al menos con quince días solares de anticipación, indicando hora, día y lugar de la pre-asamblea.
- b) Para poder participar en las preasambleas veredales con voz y voto, los asociados debe estar en pleno uso de sus derechos, de acuerdo a los presentes estatutos.
- c) La asistencia de la mitad mas uno de los asociados hábiles de la vereda convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. Si dentro de la hora siguiente de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco alcanzarse el quórum requerido se convocará a una nueva preasamblea dentro de los quince días siguientes, en la cual habrá quórum con el número de asociados que represente al menos el 30% de los asociados activos.
- d) En cada preasamblea se elegirá al iniciarse un presidente que la presida y un secretario que recopile la información presentada con la cual se levantará un acta general.
- e) La elección de los delegados se hará mediante el sistema de nominación, debiendo ser nominados al menos un número plural de asociados que supere al número de delegados principales y suplentes que debe ser elegidos.
- f) En cada pre-asamblea se elegirá un delegado principal por cada veinte (20) asociados inscritos y uno más cuando haya un residuo superior a cinco. Se

erigirán delegados suplentes en un porcentaje equivalente al treinta por cientos (20%) de los principales, aproximando al número entero más cercano.

Parágrafo 1. Para las preasambleas veredales el Revisor Fiscal deberá elaborar un listado de los asociados que válidamente pueden participar con voz y voto en la pre asamblea y esta se fijara en sitios accesibles a los asociados con una anticipación no inferior a la que fija la convocatoria a dicha asamblea.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los programas, negocios y operaciones.

Artículo 23.

La Junta Directiva será elegida por la asamblea general de delegados para un periodo de cuatro (4) años, integrada por siete (7) miembros a los que asignará cargos de acuerdo al siguiente esquema: Presidencia, Vicepresidencia, con su suplente, secretaria con suplente, tesorería con su suplente y tres vocales cada uno con su respectivo suplente.

Para efectos de continuidad de las labores de dará dos (2) meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Parágrafo: Podrán ser nombrados para la junta directiva los delegados hábiles que estén inscritos como representantes del núcleo familiar u otro miembro de este, pero que podrá existir consanguinidad de primer y segundo grado, ni de afinidad de primer grado entre sus miembros. El miembro del núcleo familiar autorizado por escrito, ejercerá la totalidad de los derechos del grupo familiar por el tiempo que dure la ejecución del cargo.

PARÁGRAFO: No podrán ser empleados de la empresa familiares de los miembros de la junta directiva hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En casos de ser nombrados, el miembro de la junta directiva quedará automáticamente por fuera, entrando su suplente a reemplazarlo.

Artículo 24.

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrá una periodicidad bimestral y de celebraran en la última semana de cada mes. Las extraordinarias cuando el presidente, el revisor fiscal o la mitad más uno de los miembros lo estime conveniente.

Artículo 25.

La convocatoria a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva debe hacerse máximo con tres (3) días calendario de anticipación, mediante carta dirigida a sus integrantes o vía telefónica especificando la fecha, la hora, el lugar y los temas a tratar.

Artículo 26.

En las reuniones de la Junta Directiva podrán participar principales y suplentes, pero solo tendrán derecho a voto los principales o sus suplentes en ausencia de los principales, de manera que las decisiones sean tomadas por mayoría de votos.

Artículo 27.

Son Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

- Presidencia:
 - Representar legalmente la Asociación.
 - Elaborar el orden del día de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva en coordinación con la secretaria.
 - Recibir a nombre de la Asociación de bienes que reciban a título de donación, préstamo o comodato.
 - Ejercer el control sobre el manejo de bienes y dineros del acueducto.
 - Instalar las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las de Junta Directiva Ordinaria o Extraordinaria y firmar actas de estas.
 - Rendir ante la asamblea y a nombre de la Junta Directiva los informes a que haya lugar.
 - Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
 - Autorizar con su firma los desembolsos de la cuenta de la Asociación.
 - Coordinar el trámite de la correspondencia y notificar oportunamente a los asociados sobre las sanciones impuestas.

- Comunicar a los asociados en preasambleas y reuniones veredales, cualquier anomalía en la administración o prestación del servicio.
- Velar porque las decisiones de la Junta Directiva se acojan al objeto social de la Asociación.

Vicepresidencia:

- Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente y asumir sus funciones.
- Representar legalmente la Asociación cuando el representante legal se lo autorice mediante documento autenticado en notaría que especifique el trámite que debe realizar en su representación.
- Participar von voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- Velar porque las decisiones de la Junta Directiva se acojan al objeto social de la Asociación.

Secretaria:

- Elaborar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y lJunta Directiva en coordinación con la presidencia.
- Elaborar y firmar las actas de reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Responder porque la convocatoria a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva sean oportunas.
- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- Mantener actualizado el archivo de la Asociación.
- Mantener activos los canales de comunicación entre la Junta Directiva y las comisiones y viceversa.
- Velar porque las decisiones de la Junta Directiva se acojan al objeto social de la Asociación.

Tesorería:

- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.

- Autorizar con su firma los desembolsos de la cuenta de la Asociación.
- Velar porque las decisiones de la Junta Directiva se acojan al objeto social de la Asociación.
- Manejar el fondo de caja menor que autorice la Junta Directiva.

Vocales:

- Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- Velar porque las decisiones de la Junta Directiva se acojan al objeto social de la Asociación.
- Llevar la vocería de los asociados ante de la Junta Directiva.
- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.

Parágrafo 1: Los miembros principales de la Junta Directiva solo podrán ser reelegidos en un cuarenta por ciento (40%) para el periodo siguiente.

Parágrafo 2: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido para un mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

Parágrafo 3: Las suplencias ocuparan los cargos de los principales durante sus ausencias temporales, entendidas esta como las faltas esporádicas y asumirán sus cargos tras la ausencia definitiva entendida esta como la inasistencia a tres reuniones consecutivas o la renuncia al cargo.

Artículo 28.

Son atribuciones de la Junta Directiva

- Elaborar su propio reglamento
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- Elaborar en coordinación con el revisor fiscal y el contador el presupuesto de ingresos y egresos que debe ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.
- Velar porque existan adecuadas condiciones sanitarias en la cuenca hidrográfica y a lo largo de todo el sistema de acueducto, fomentando las actividades orientadas hacia la protección y conservación de la misma.
- Asignar los cargos necesarios para la administración y operación del servicio y definir la remuneración.

- Facultar al representante legal para licitar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de la Junta Directiva, sin detrimento de su filosofía y principios.
- Velar porque se preste un oportuno y buen servicio.
- Citar las preasambleas veredales, que deberán nombrar los delegados, quienes en Asamblea General conformaran el máximo órgano de dirección de la Asociación.
- Estudiar solicitudes de nuevos asociados, atender reclamos, analizarlos en grupo y buscarles solución.
- Asignar el monto de caja menor para el tesorero.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 29. El revisor fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la Asociación, será elegido por el Asamblea General de delegados para periodos iguales a los de la Junta Directiva y estará a cargo de un contador público titulado cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada ni se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley 43 de 1990.

Artículo 30.

Son funciones del Revisor Fiscal.

- Asegurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los estatutos y los reglamentos.
- Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a los prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos
- Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las atas y los registros de los asociados.
- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

- Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la ley, los estatutos o los reglamentos y velar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.
- Efectuar arquezos de caja cada que lo estime necesario y por los menos una vez cada semestre.
- Dar oportuna cuanta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante legal, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación.
- Prestar asesoría a los miembros y empleados de la Junta Directiva en aspectos operativos y administrativos.
- Elaborar el listado de asociados hábiles para participar con voz y voto en las preasambleas veredales.
- Las demás que señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 31.

Las comisiones son grupos conformados por asociados, que de acuerdo a los programas que desarrolle la Asociación se reúnen para promover y agilizar la ejecución de los mismos, conservando el objeto social de la Asociación. En reunión de Asamblea General de delegados se constituirán y se definirán sus coordinadores.

Parágrafo: Están inhabilitados para ser coordinadores del comités los miembros de la Junta Directiva o los parientes de estos con consanguinidad de primer grado.

Artículo 32.

Las comisiones se reunirán cada tres meses y tendrán un coordinador que será su representante ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 33.

Son funciones de las comisiones.

- Definir los programas y las políticas de acción de la Asociación.
- Promover entre los asociados y la comunidad el desarrollo sostenible.
- Elaborar un plan de trabajo cuatrienal con su respectivo presupuesto.
- Sustentar ante la Asamblea General de delegados la pertinencia del plan de trabajo.
- Acatar las recomendaciones y decisiones de la Asamblea General de Delegados respecto al plan de trabajo y su presupuesto.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO

Artículo 34.

El patrimonio de la asociación estará integrado por los siguientes bienes:

- Por la infraestructura básica con la cual se presta el servicio de acueducto, constituido por los siguientes elementos:
 1. Los terrenos
 2. Todas las redes, construcciones y adecuaciones existentes en el radio de acción y que hagan parte del sistema operativo.
 3. Las cajas, tapas y accesorios.
- Por la cuota de afiliación que cada asociado paga al momento de ingresar a la asociación, cuyo valor estará estipulado en el reglamento interno.
- Por los auxilios y donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado nacionales o extranjeras.
- Por todos los haberes o bienes, muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de servicios propios de su objeto social.
- Por los bienes muebles e inmuebles y rendimientos derivados de actividades desarrolladas en el marco del objeto social.
- Por cuotas familiares.

CAPITULO XI

DE SU DISOLUCIÓN

Artículo 35

La Asociación se disolverá por:

- Decisión adoptada en reunión de Asamblea General convocada para tal fin y mediante votación aprobada por lo menos por el 75% de los miembros asistentes. En caso tal el acta contendrá expresamente el día, la hora y el lugar de la reunión, el orden del día, número y nombre de los asistentes, constancia de votación y firma de los asistentes.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
- Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por la ley.
- Por fusión con otra Asociación.

Artículo 36.

Declarada la disolución de la asociación, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se elegirá un liquidador al cual se le señalará el plazo en el cual debe cumplir su mandato.

Artículo 37.

El liquidador tendrá las siguientes funciones:

- Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
- Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquier otra persona que haya manejado intereses de la asociación, siempre que tales cuentas hayan sido aprobadas en conformidad de la ley y los estatutos.
- Cobrar los créditos activados de la asociación utilizando la vía judicial si fuere necesaria.
- Llevar y cuidar los libros y la correspondencia de la Asociación.
- Liquidar y cancelar las cuentas pendientes de la Asociación.
- Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en el poder de miembros de la asociación o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible la entrega, lo mismo que restituir los bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria
- Rendir cuentas y presentar los estados en liquidación en el tiempo pactado con los asociados.

Artículo 38.

Los bienes y el capital que quedase después de llevada a cabo la liquidación de la Asociación serán donados a otra Asociación o a una organización comunal de la

jurisdicción, decisión que deberá ser tomada por la Asamblea General de Delegados de la Asociación.

Los presentes estatutos, fueron aprobados en asamblea general celebrada el día 27 de marzo de 2010. Para constancia firman presidente y secretario de la asamblea.

CARLOS H. GIL PRECIADO
PRESIDENTE